

**Nº 73 REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA**

- Aprobado en Pleno 28/11/2019, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 14 de 05/02/2020.

**Art. 1º.- OBJETO.**

El objeto del presente reglamento es el de regular el funcionamiento y organización interna de la Mesa General de Negociación Conjunta constituida de acuerdo con el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la del Estatuto Básico del Empleado Público, de la Mesa General de Negociación de Funcionarios de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y Comisión Negociadora de acuerdo con el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2015 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 2º.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.**

La Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha es el órgano en el que se desarrolla la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral del Ayuntamiento.

**Art. 3º.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS, REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.**

1. La Mesa General de Negociación será paritaria y estará integrada por una parte, por los representantes de la Corporación Local, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas de acuerdo con los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1987 de libertad sindical.
2. La Comisión Negociadora será paritaria y estará integrada por una parte, por los representantes de la Corporación Local, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 2/2015 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores..
3. Cada una de las partes designará los 6 miembros que formarán parte de las Mesas de Negociación.

La representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa.

La representación de la Administración, garantizará la presencia de al menos un miembro de cada Grupo Político con representación en el Pleno del Ayuntamiento.

La mesa general de negociación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El alcalde/sa o concejal/a delegado/a, competente en materia de RR.HH.
- Secretaría: Re caerá en un la figura del secretario/a del Ayuntamiento, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, dispondrá de voz y sin voto.
- Vocales:
  - a) Vocales por la administración, los representantes de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha, hasta un máximo de 6 miembros,

incluido el presidente/a.

- b) Vocales por las organizaciones sindicales, hasta un máximo de 6 miembros. Cada sindicato legitimado tendrá derecho, como mínimo, a un miembro repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.
4. La representación de la corporación y de las organizaciones sindicales podrá ser delegada en otro miembro que represente. La delegación faculta al delegado/a para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el/la delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.
5. Esta composición se modificará con ocasión de la celebración de las elecciones municipales y sindicales.
6. La revocación, provisión de vacantes y sustitución de los miembros de la Mesa General de Negociación se acomodará a lo previsto en la legislación vigente.
7. Cada organización política o sindical representada en la Mesa, podrá contar con la asistencia de un asesor/a, que intervendrá con voz, pero sin voto.
8. No podrá asistir a la reuniones de la Mesa, personal diferente al enumerado en los puntos anteriores.

#### **Art. 4º.- MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.**

1. Serán objeto de negociación de la Mesa General de Negociación las materias siguientes:
  - a) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal funcionario, estatutario y laboral del Ayuntamiento, independientemente de que éstas afecten a un grupo de trabajadores que pueda encuadrarse íntegramente en el colectivo de funcionarios o en el de laborales.
  - b) Las normas que fijen los criterios en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
  - c) Las normas que fijen los criterios y mecanismos en materia de evaluación del desempeño.
  - d) Los planes de Previsión Social Complementaria.
  - e) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
  - f) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
  - g) Los criterios sobre ofertas de empleo público y las bases que desarrollen dichas ofertas.
  - h) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, siempre que éstas últimas sean a propuesta de la Corporación, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
  - i) La aprobación y las modificaciones de la Plantilla Orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo.
  - j) La negociación del Convenio Colectivo/Acuerdo Marco.
  - k) Negociación de bases para bolsas de trabajo para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral, que sean referidas a plazas correspondientes a las diferentes ofertas de empleo público.

En caso de duda sobre el ámbito de aplicación de la materia a negociar, esta se tratará en

la Mesa General de Negociación.

#### **Art. 5º.- MATERIAS OBJETO DE INFORMACIÓN A LA MESA:**

Se dará cuenta a la Mesa General de Negociación, de los siguientes puntos relativos a trabajadores o puntos que afecten a Personal de este Ayuntamiento:

- a) Movilidades Funcionales y Geográficas, a petición del trabajador/a, que sean concedidas por la Corporación.
- b) Todas aquellas cuestiones que, con independencia de que se refieran a un grupo de trabajadores que pueda encuadrarse íntegramente en el colectivo de funcionarios o en el de laborales, afecten o puedan afectar a los recursos económicos destinados al capítulo I, a la Plantilla Orgánica o a derechos susceptibles de ser ampliados al resto de trabajadores municipales.  
A este respecto, se dejará constancia en el Acta, de todas aquellas cuestiones de las que se informe a la mesa, para que, en su caso, puedan ser alegadas, todas aquellas cuestiones que los representantes sindicales consideren oportuno.
- c) Cuestiones disciplinarias que afecten a personal funcionario y personal laboral
- d) Negociación de bases para bolsas de trabajo para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral, que no sean objeto de cobertura mediante la correspondiente Oferta de Empleo Público. A este respecto, por parte de la Administración, se facilitará copia de las bases que se pretendan aprobar a los representantes sindicales, para que éstos en un plazo de dos días hábiles, comuniquen aquellas cuestiones que consideren respecto a las mismas. En caso de no manifestar ninguna alegación respecto de las mismas, éstas podrán ser aprobadas por el órgano municipal competente.

#### **Art. 6º.- REGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DE PERSONAL.**

Las Mesas de Negociación del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha celebrarán sesión a iniciativa de la corporación cuando lo estime oportuno y existan asuntos para tratar, en cualquier caso, siempre que exista asuntos relacionados con las materias objeto de negociación expuestas en el artículo anterior, o cuando lo pidan los dos quintos de la representación social. La Mesa se convocará en un plazo máximo de 15 días.

Las sesiones serán convocadas con un mínimo de 5 días de antelación, salvo que existan motivos de urgencia debidamente acreditada, en cuyo caso el plazo podría reducirse hasta las 48 horas de antelación, y junto al orden del día se entregará copia de las propuestas a negociar, de cualquier documentación relacionada con las mismas (informes, actas, acuerdos que le afecten, etc) o de los expedientes a tratar, y se desarrollarán necesariamente dentro de la jornada de trabajo y en el lugar de las dependencias municipales señalado al efecto, salvo razones de urgencia.

#### **Art. 7º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Para entender que existe acuerdo de la Mesa de Negociación, el mismo deberá ser adoptado, por mayoría simple de las partes representada en la misma.

No obstante lo anterior, cada organización política o sindical presente en la Mesa de Negociación, podrá establecer el voto ponderado en función de la representación que ostente en dicha Mesa para cuando no estén presentes todos los miembros de cada formación, siempre y cuando, los ausentes hubiesen manifestado por escrito la delegación de su voto en otro representante.

De cada sesión conjunta de la Mesa de Negociación, se levantará acta que será firmada por un representante de cada una de las organizaciones políticas o sindicales representada en la misma, y que se someterá a la aprobación de las Mesa de Negociación en la primera sesión en que sea posible.

En las actas se hará especial mención a los acuerdos resultantes de cada sesión, indicando e incluyendo los resultados de las votaciones efectuadas para su adopción.

No se podrá adoptar ningún acuerdo o decisión basada en acuerdos de la Mesa General de Negociación, hasta que el borrador del acta haya sido firmado por los representantes de cada una de las organizaciones políticas o sindicales representada en la misma.

#### **Art. 8º.- ORDEN DEL DÍA.**

1-. En las sesiones ordinarias, el orden del día, será fijado por la presidencia, siendo el primer orden del día de cada sesión, la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2-. Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, por la vía de urgencia, se necesitará el acuerdo y el voto de las organizaciones sindicales y de la administración presentes en la Mesa de Negociación.

3-. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, como punto previo, se acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados, debiendo ser la misma convocada en el plazo máximo de 3 días.

#### **Art. 9º.- ACTAS.**

1-. De cada sesión que se celebre la Mesa de Negociación, se levantará acta, que contendrá al menos:

- a) Lugar y fecha de celebración
- b) Hora de comienzo y finalización de reunión
- c) Nombre y apellidos de lo/as asistentes
- d) Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto
- e) Las propuestas presentadas a la Mesa de Negociación y las votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados.
- f) A petición expresa de algún representante de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a las cuestiones debatidas.

2-. El borrador del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros que conforman la Mesa de Negociación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

En el acta, cada representante podrá, introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores o imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3-. Las actas una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, un representante de cada organización política y sindical presente en la sesión.

4-. Una vez aprobadas las actas estas estarán a disposición de cualquier trabajador/a del Ayuntamiento de Tarazona de la para su consulta.

#### **Art. 10º.- VIGENCIA.**

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Mesa General de Negociación.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la del Estatuto Básico del Empleado Público, o la normativa de aplicación vigente en cada momento.